



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2021-CVH-OAF

Lima, 19 de enero de 2021

VISTO:

La solicitud de abstención presentada por el Sr. José Gabriel Díaz Linares en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 001-2021-CVH-OAF-URH/JGDL de fecha 15 de enero de 2021, respecto a los hechos materia de investigación contenidos en el Exp. N° 001-2021-CVH, que se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica; al haberse supuestamente configurado la causal en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, del 24 de abril de 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, en el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que se rige por el Decreto Legislativo N° 756, por su Estatuto, y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Oficina General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobó en el Título V todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula el desarrollo de todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador; así como también, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, donde desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores;

Que, en el inciso 1 del artículo 9° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC establece que *"(....) Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente (....)";*

Que, en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"(....) La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (....)";*

Que, mediante Informe N° 001-2021-CVH-OAF-URH/JGDL de fecha 15 de enero de 2021, el Sr. José Gabriel Díaz Linares en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y autoridad de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se llevan a cabo en el Centro Vacacional Huampaní, presentó su solicitud de abstención, respecto a los hechos materia de investigación contenidos en el Exp. N° 001-2021-CVH, a cargo de la Secretaría Técnica del CVH, por haber incurrido en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, atendiendo que el Sr. José Gabriel Díaz Linares viene asumiendo como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y la Secretaría Técnica quien realiza las investigaciones preliminares y precalificación de los hechos denunciados, depende de la Unidad de Recursos Humanos, en virtud del tercer párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos constituye una autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, implicaría que emita un pronunciamiento como autoridad en el PAD que eventualmente se instaure por los hechos contenidos en el Exp. N° 001-2021-CVH;





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, se ha acreditado que el Sr. José Gabriel Díaz Linares ha incurrido en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y autoridad de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se llevan a cabo en el Centro Vacacional Huampaní; y que a fin de no afectar el principio del debido procedimiento del PAD que eventualmente se instaure por los hechos contenidos en el Exp. N° 001-2021-CVH, se deberá designar al funcionario y/o servidor que continuará conociendo el PAD en el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se encuentra involucrado como investigado; en virtud de establecido en el artículo 101° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por el Sr. José Gabriel Díaz Linares, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del CVH, y como autoridad de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios del CVH, respecto a los hechos materia de investigación contenidos en el Exp. N° 001-2021-CVH, a cargo de la Secretaría Técnica del CVH, por haber incurrido en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que esta Oficina de Administración y Finanzas en su calidad de superior jerárquico, actúe como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el PAD que eventualmente se instaure referente a los hechos materia de investigación contenidos en el Exp. N° 001-2021-CVH.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. José Gabriel Díaz Linares.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Centro Vacacional Huampaní

Segundo Walter Ticona Huacan
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)